

A DESPACHO: Popayán, 12 de diciembre de 2022. - En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Popayán - Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 1511.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00445-00

El señor DELFIN PRECIADO ANDRADE presenta a través de Apoderada Judicial, demanda de Divorcio de matrimonio civil, en contra la señora YAMILED VIQUEZ PANCHO.

Revisado minuciosamente el presente libelo se observa que el mismo presenta algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, las cuales se relacionan a continuación:

1. Es menester indicar en el acápite fáctico del libelo de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos que estructuran la causal 8ª invocada, a fin de garantizar a la parte demandada su Derecho al debido proceso y de defensa, al contestar la demanda incoada en su contra.
2. En cuanto a las pretensiones, la consagrada en el numeral segundo debe ser excluida en lo pertinente, dado que la misma versa sobre situaciones que ya fueron resueltas según se informa en el libelo, y como se observa en la sentencia No. 23 del 27 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.
3. No se indica si la dirección electrónica suministrada para la notificación de la demandada es la que ella utiliza, informando la forma como la obtuvo y allegando la respectiva evidencia; tal como lo dispone el inc. 2º art. 8º ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, y 2º del artículo 90 del Código general del Proceso, declarará inadmisble la demanda y concederá al actor un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR R la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderada judicial por el señor DELFIN PRECIADO ANDRADE en contra de la señora YAMILED VIQUEZ PANTO, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciera la misma le sea rechazada.

Tercero. RECONOCER personería a la Doctora MARIA DEL PILAR CARMONA PERAFAN, portadora de la tarjeta profesional Nro. 145104 del C.S.J. como apoderada judicial del demandante señor DELFIN PRECIADO ANDRADE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cuarto. NOTIFÍQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/CLCH